

RAD. 080013110008-2022-00187-00
REF. OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
DTE. CARLOS MANUEL PEREZ PAEZ
DDO. ADELINA ROSA GUERRERO MUÑOZ
AUTO RECHAZA

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, informándole que la parte actora no subsano las falencias señaladas en auto de fecha. Sírvase Proveer.

Barranquilla, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que, mediante auto 12 de mayo adiado del presente año, se dispuso inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada, so pena de rechazo.

No obstante lo anterior, se venció el término establecido sin que se hubiesen subsanado las falencias señaladas. Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se ordenará el rechazo de la demanda y se dispondrá la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose.

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, promovida por CARLOS MANUEL PEREZ PAEZ a título personal, contra ADELINA ROSA GUERRERO MUÑOZ.

2º.- DESANOTESE de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO¹
JUEZA

SIJ

¹ Se firma digitalmente por presentar inconvenientes la plataforma de firma electrónica